

Asunto: Otorgamiento de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C), "Mamen Fracción Tercera" nº 2630-30, derivada del permiso de investigación "Mamen Fracción Tercera" nº 2630, para alabastro, en el término municipal de Sástago, provincia de Zaragoza

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 18 de diciembre de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C), "Mamen Fracción Tercera" nº 2630-30, derivada del permiso de investigación "Mamen Fracción Tercera" nº 2630, para alabastro, en el término municipal de Sástago, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 14 de enero de 1999 por la empresa Piedra Natural de Azaila, S.L. de concesión de explotación derivada del permiso de investigación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 15 de julio de 1997 del Jefe de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza fue otorgado el Permiso de Investigación de recursos de la Sección C) "Mamen" nº 2630, para alabastro, sobre 261 cuadrículas mineras, divididas en 4 fracciones, en los términos municipales de Quinto, Belchite, La Zaida, Velilla de Ebro, Alforque, Cinco Olivas, Alborque, Sástago y Escatrón, provincia de Zaragoza y Azaila, La Puebla de Híjar y Castelnou, provincia de Teruel, por un periodo de 3 años, a favor de la empresa Navarra de Alabastros, S.A. El otorgamiento de este permiso de investigación fue publicado en el Boletín oficial de Aragón nº 97 de fecha 22 de agosto de 1997 y en el Boletín Oficial del Estado nº 210 de 2 de septiembre de 1997.

Segundo.- Mediante Resolución de 7 de enero de 1998 del Director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Zaragoza fue autorizada la transmisión de dominio del permiso de investigación "Mamen" nº 2630 a favor de la empresa Piedra Natural de Azaila, S.L.

Tercero.- Con fecha 14 de enero de 1999 la empresa titular solicita la concesión de explotación derivada del permiso de investigación de que se trata sobre 50 cuadrículas mineras, siendo su perímetro el designado mediante las coordenadas geográficas siguientes, referidas al meridiano de Greenwich:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 22' 20"	41° 20' 00"	9	0° 23' 40"	41° 18' 00"
2	0° 21' 40"	41° 20' 00"	10	0° 25' 40"	41° 18' 00"
3	0° 21' 40"	41° 19' 00"	11	0° 25' 40"	41° 18' 20"
4	0° 22' 00"	41° 19' 00"	12	0° 25' 20"	41° 18' 20"
5	0° 22' 00"	41° 18' 40"	13	0° 25' 20"	41° 19' 20"
6	0° 22' 20"	41° 18' 40"	14	0° 23' 00"	41° 19' 20"
7	0° 22' 20"	41° 17' 40"	15	0° 23' 00"	41° 19' 40"
8	0° 23' 40"	41° 17' 40"	16	0° 22' 20"	41° 19' 40"

El 9 de febrero de 1999 la empresa promotora efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente, correspondiente a la superficie solicitada. El proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental correspondientes a esta concesión fueron presentados el 14 de diciembre de 1998 junto con una solicitud anterior que fue objeto de cancelación.

El 14 de septiembre de 1998, la entidad Electro Metalúrgica del Ebro, S.L. puso de manifiesto el gran peligro de realizar cualquier trabajo de investigación o explotación en la zona y en los macizos de protección por los que transcurren los túneles subterráneos de conducción de agua de las Centrales hidroeléctricas de Sástago,

que podrían ocasionar su inestabilidad y derrumbe parcial, provocando el paro completo de la Central hidroeléctrica.

El 18 de marzo de 1999 el Ayuntamiento de Sástago presentó los documentos referentes a la Moción aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 30 de noviembre de 1998 en relación con la oposición de dicho Ayuntamiento a que se conceda algún tipo de Derecho Minero en la zona en la que el Ayuntamiento tiene prevista la Construcción de un área de expansión ganadera.

El 12 de abril de 1999, teniendo constancia la promotora de la concesión de explotación de las citadas alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Sástago y Electro Metalúrgica del Ebro, S.L., como contestación a las mismas alega que éstas deben considerarse extemporáneas, debido a que durante la tramitación del expediente fueron realizados los correspondientes trámites de audiencia sin que el Ayuntamiento y Electro Metalúrgica del Ebro, S.L. expresaran en aquel entonces ninguna oposición.

El 8 de octubre de 1999, antes de proceder a la propuesta de resolución que correspondiera, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza notificó a los interesados en el expediente, esto es, Ayuntamiento de Sástago, Piedra Natural de Azaila, S.L. y Electrometalúrgica del Ebro, S.L., que disponían del plazo de diez días para tomar vista del expediente y presentar los documentos y justificantes que estimasen pertinentes en defensa de sus intereses.

El 20 de octubre de 1999, el Ayuntamiento de Sástago solicitó copia del expediente al objeto de poder ejercer dicho derecho y reiteró su oposición a cualquier derecho minero en el ámbito de la zona prevista para la construcción de un área de expansión ganadera. Asimismo, se opuso a cualquier derecho minero que afectase a terrenos ubicados en la explotación de caliza denominada "Dehesa de la Carne", de su propiedad, y sobre los que existía un proyecto de restauración ambiental.

El 21 de octubre de 1999 la empresa Piedra Natural de Azaila, S.L. (PINAZ) en contestación al escrito del Servicio Provincial de fecha 8 de octubre de 1999 manifestó que durante la tramitación del permiso de investigación "Mamen" nº 2630 no fueron presentadas alegaciones al mismo, por tanto, cualquier alegación posterior está fuera de lugar, y que habiendo concedido el mismo trámite a terceras partes con los mismos plazos para presentar alegaciones, le sería imposible contestar a las mismas, por lo que solicitó que fueran desestimadas.

Cuarto.- Mediante Resolución de 10 de febrero de 2000 del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza se autorizó a PINAZ la disponibilidad de mineral prevista en el artículo 78 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, para 3.000 m³ de alabastro en la parcela 41 del polígono 19 del término municipal de Sástago.

Quinto.- Mediante Orden de 3 de septiembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de esta concesión, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón nº 110 de fecha 17 de septiembre de 2001. Entre dichos requisitos figuraba la presentación de un plan de restauración adaptado a las condiciones reseñadas en la propia declaración de impacto ambiental. Este plan de restauración fue presentado el 26 de octubre de 2001 y sus anexos, el 18 de diciembre de 2001, el 1 de febrero de 2002 y el 3 de abril de 2003.

Sexto.- Con fecha 26 de julio de 2002, en virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, fue emitido informe favorable por la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental al plan de restauración presentado para esta actividad, fijando en el mismo una fianza inicial de 15.000 €, para responder de los trabajos de restauración del primer ciclo de explotación-restauración sobre 2,5 ha. El mismo informe reflejaba que, en caso de actuar en un segundo punto sin haber terminado el primer ciclo se depositaría otra fianza sobre otras 2,5 ha de 15.000 €. Esta fianza inicial podría ser modificada al presentar la primera memoria anual y conocer con precisión el calendario de las labores de explotación y de restauración. Asimismo se condicionó la

presentación de un anexo al plan de restauración al objeto de subsanar ciertas deficiencias detectadas en el mismo. Este anexo fue presentado por la promotora el 3 de abril de 2003 y enviado a la citada Dirección General, considerando ésta el 11 de junio de 2003 cumplimentado el condicionado ambiental impuesto.

Séptimo.- El 13 de septiembre de 2006, mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Zaragoza se comunicó al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo la anotación de embargo de los derechos mineros titularidad de Piedra Natural de Azaila, S.L., entre ellos el que nos ocupa. Mediante Auto acordado por el citado Juzgado el 13 de enero de 2010, se declaró la titularidad de la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L. sobre los citados derechos mineros, alzándose los embargados trabados por el auto anteriormente citado.

El 7 de octubre de 2011, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas fue autorizada la transmisión de dominio de los presuntos derechos de la solicitud en trámite de esta concesión a favor de la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L.

Octavo.- Mediante escrito del Director del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza de fecha 24 de octubre de 2013 se requirió a la empresa promotora documentación complementaria al proyecto de explotación, siendo aportada el 6 de febrero de 2014.

Noveno.- El citado Servicio Provincial emite informe relativo al otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata el 11 de julio de 2014. En dicho informe se refleja que el 28 de abril de 2014 se procedió por personal técnico de la Sección de Minas a visitar las zonas de inicio de las labores previstas en esta explotación, recorriendo 3 zonas de las 24 reflejadas en el proyecto, en las que eran visibles los afloramientos de alabastro, estando además afectadas por explotaciones antiguas. Estas zonas se localizan en las cuadrículas mineras nº 3 a nº 10 y nº 27, esto es, sobre una superficie de 9 cuadrículas mineras, según el plano de demarcación del permiso de investigación "Mamen Fracción Tercera" nº 2630-30.

Décimo.- Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 25 de noviembre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Sástago sobre la concesión de explotación pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes y, según informa el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, la empresa titular ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata.

Segundo.- Las justificaciones esgrimidas por Euro MTB Maquinaria, S.L. para sostener la existencia de mineral en cantidad y calidad (lo que se podría entender como "recursos" y "reservas") no se fundamentan en los resultados de una investigación proyectada y autorizada con el otorgamiento del permiso de investigación, sino que éstas se basan en los resultados recopilados básicamente en observaciones de campo durante la fase de investigación (años 1998 a 2000), sobre explotaciones antiguas ubicadas dentro del perímetro del permiso de investigación, salvo el conocimiento cierto que se tiene del yacimiento existente en la parcela donde le fue autorizada la disponibilidad de recurso de mineral, y que se enmarca en la cuadrícula número 10 del plano de demarcación del permiso de investigación "Mamen Fracción 3ª" nº 2630-30. Para el resto de la superficie solicitada no queda justificada investigación alguna y por lo tanto, no queda acreditado el conocimiento necesario que posibilite su futura explotación racional.

El hecho de que exista yeso aflorante o incluso antiguos frentes de explotación dentro del perímetro o en zonas próximas, no garantiza ni que exista el recurso pretendido ni que se encuentre alabastro apto para su explotación viable.

La promotora no aporta comprobantes sobre la calidad y posibilidades del yacimiento en otras zonas dado que los trabajos llevados a cabo no alcanzan más allá de los aspectos litológicos y estratigráficos, sin reparar en un aprovechamiento minero, para lo cual es esencial conocer las posibilidades del recurso mineral en cuanto a dimensiones máximas de corte, pulido, etc.

Tercero.- Del informe del Servicio Provincial de Zaragoza de 11 de julio de 2014 se desprende que podrían ser objeto de demarcación 9 cuadrículas mineras, debido a que durante la visita de confrontación sobre el terreno realizada el 28 de abril de 2014, fue constatada en las zonas visitadas la existencia de niveles de alabastro explotables, así como la degradación ambiental de las áreas afectadas por labores mineras antiguas abandonadas. Lo expuesto en el Fundamento de Derecho segundo de este Borrador de resolución, es motivo suficiente para la adopción de criterio distinto al que muestra dicho Servicio Provincial. El plano de demarcación es efectuado por el mismo Servicio en noviembre de 2014, para una superficie de 1 cuadrícula minera.

Cuarto.- La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Quinto.- Las alegaciones presentadas por Electro Metalúrgica del Ebro, S.L. y por el Ayuntamiento de Sástago no afectan, en esencia, a este acto administrativo, puesto que la cuadrícula que es objeto de demarcación no interfiere en los elementos puestos de manifiesto por ambas partes en sus respectivas alegaciones presentadas.

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas, el importe de la fianza de restauración fijada en el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, deberá ser actualizado al comienzo de cada ejercicio, mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumo.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L., con C.I.F. B-50621721 y domicilio en Zaragoza, calle Meridiano, nº 1, local 4, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Mamen Fracción Tercera" nº 2630-30, para alabastro, con una superficie de 1 cuadrícula minera en el término municipal de Sástago, provincia de Zaragoza, por un plazo de treinta años, prorrogables hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en junio de 2012 y

su anexo de enero de 2014, considerándose aprobados y sobre los que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 12.500 m³.
- b) Destino y uso de la producción: Ornamentación.
- c) Número de trabajadores: 7
- d) El perímetro que comprende la cuadrícula minera objeto de otorgamiento queda designado mediante las coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich que a continuación se relacionan:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 23' 00''	41° 19' 20''
2	0° 22' 40''	41° 19' 20''
3	0° 22' 40''	41° 19' 00''
4	0° 23' 00''	41° 19' 00''

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Orden de 3 de septiembre de 2001 del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
- 2- El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y aprobado, establecido 12.500 m³. La desviación en un 50% del mismo, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 3- La dotación inicial de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación tendrá la consideración de mínima, salvo causa justificada.
- 4- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) alabastro, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
- 5- Esta concesión se otorga conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.
- 6- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento comenzarán dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, manteniendo la actividad con la intensidad programada en el proyecto y en los planes de labores anuales aprobados. El contenido del plan de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los contenidos del proyecto de explotación y del plan de restauración aprobados. En cualquier caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida con carácter previo al inicio de los trabajos.
- 7- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión.
- 8- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General

para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en octubre de 2001 y sus anexos con el condicionado ambiental impuesto en el informe de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental de fecha 26 de julio de 2002, de obligado cumplimiento.

Conforme a lo expuesto en el Fundamento de Derecho Sexto de este Borrador de Resolución, se establece una garantía inicial de 19.800 €, para responder de los trabajos de restauración del primer ciclo de explotación-restauración sobre 2,5 ha. En caso de actuar en un segundo punto sin haber terminado el primer ciclo se depositará otra fianza sobre otras 2,5 ha de 19.800 €, que deberá ser asimismo actualizada mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumo en el momento de efectuarse el correspondiente depósito. La fianza inicial podrá ser modificada al presentar la primera memoria anual y conocer con precisión el calendario de las labores de explotación y de restauración. Las fianzas se formalizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas.

Conforme establece el informe vinculante del órgano ambiental, en caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la concesión, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración. La ejecución del plan de restauración se irá realizando para cada punto explotado, antes de la apertura de un tercero. En consecuencia, deberán simultanearse las labores de explotación y restauración, no permitiéndose la apertura de un nuevo frente sin haber comenzado la restauración del anterior. Dado que se proyecta ejecutar minería de contorno, la longitud máxima de un frente sin restaurar, no superará los 200 m de corrida.

La presente concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

No podrá verse afectada por los trabajos de explotación ni por las obras necesarias para el emplazamiento de instalaciones y servicios la vía pecuaria: "Cañada Real de Burborrell a Escatrón" con una anchura legal de 75,22 m.

Dada la existencia de líneas eléctricas aéreas que discurren a lo largo de la concesión de explotación, los trabajos en sus proximidades cumplirán lo dispuesto en el apartado 6.3 de la I.T.C. 07.1.03 del vigente

Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Por tanto, no se permite la realización de labores bajo líneas eléctricas en tensión.

De forma previa al inicio de cualquier obra o remoción de terreno debe realizarse una prospección arqueológica, para documentar y confirmar la existencia o no de yacimientos arqueológicos y elaborar propuestas concretas de actuación. Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural. Si de los resultados obtenidos el órgano con competencias en materia de patrimonio cultural resolviera la incompatibilidad de los trabajos mineros con la protección de elementos patrimoniales, no podrán llevarse a cabo aquellas labores que puedan afectar a dichos elementos.

Las labores mineras guardarán con respecto a las carreteras existentes dentro del perímetro de la concesión de explotación de que se trata las distancias mínimas que establezca la legislación vigente en la materia.

Asimismo, con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

De acuerdo con el artículo 90.4 disponen del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución, para solicitar prórroga, en su caso, del permiso de investigación, sobre las 49 cuadrículas mineras que no son objeto de concesión, que podrá concederse si concurren las circunstancias de excepción previstas en el artículo 45 de la Ley de Minas y 64 de su Reglamento.

Transcurrido dicho plazo sin solicitarse su prórroga procederá la declaración de su caducidad, de conformidad con el artículo 111 c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2014
LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello.”

Zaragoza, 26 de enero de 2015

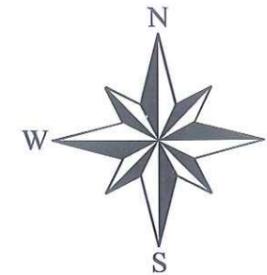
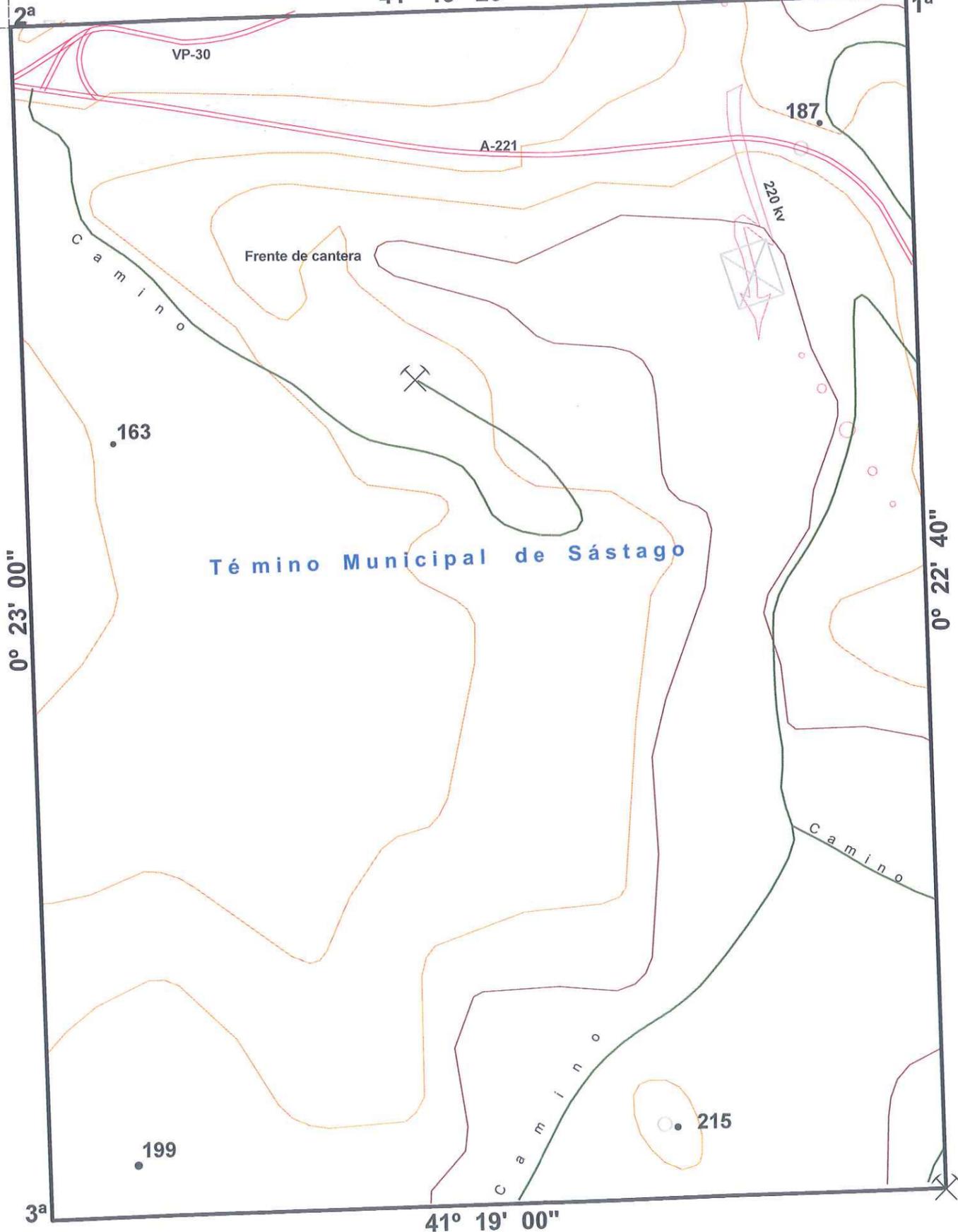
El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



Permiso de Investigación "MAMEN FRACCIÓN TERCERA", nº 2630-30

41° 19' 20"



LEYENDA

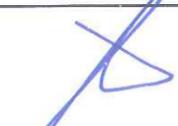
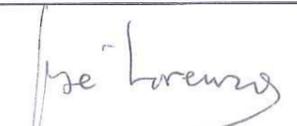
- ⌵ Punto de Partida
- 1 Cuadrícula minera
- 1ª a 3ª Estacas
- ▭ Perímetro de la Concesión

ESCALA: 1/5.000

Longitudes referidas al meridiano de Greenwich
Elipsoide de referencia Hayford (Madrid, 1924)
Datum europeo (Postdam, 1950)

Zaragoza, noviembre de 2014

PLANO DE DEMARCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "MAMEN FRACCIÓN TERCERA", nº 2.630 - 30, PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN C), ALABASTRO, SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SÁSTAGO, ZARAGOZA.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN SECCIÓN DE MINAS DE ZARAGOZA	
CONFORME EL DIRECTOR DEL S. P. DE ZARAGOZA	EL INGENIERO TÉCNICO DE MINAS
 Luis Simal Domínguez	 José Lorenzo Daniel

Permiso de Investigación "MAMEN FRACCIÓN TERCERA", nº 2630-30

Permiso de Investigación "MAMEN FRACCIÓN TERCERA", nº 2630-30

INFORME DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "MAMEN FRACCIÓN TERCERA", Nº 2630-30, PARA LA EXTRACCIÓN DE ALABASTRO, EN LOS TT.MM. DE LA ZAIDA, SÁSTAGO, CINCO OLIVAS, ALFORQUE, ALBORGE (ZARAGOZA) Y LA PUEBLA DE HÍJAR (TERUEL), PROMOVIDA POR PIEDRA NATURAL DE AZAILA, S.L.

En virtud del Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo de Zaragoza, remitió a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental el Plan de Restauración de la Concesión derivada de explotación de recursos de la Sección C, alabastro, Nº 2630-30, "MAMEN FRACCIÓN TERCERA", situada en LA ZAIDA, SÁSTAGO, CINCO OLIVAS, ALFORQUE, ALBORGE (ZARAGOZA) Y LA PUEBLA DE HÍJAR (TERUEL), PROMOVIDA POR PIEDRA NATURAL DE AZAILA, S.L.

Vista la Orden de 3 de Septiembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación "MAMEN FRACCIÓN TERCERA", nº 2630-30, para la extracción de alabastro, en los TT.MM. de La Zaida, Sástago, Cinco Olivas, Alforque, Alborge (Zaragoza) y La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por PIEDRA NATURAL DE AZAILA, S.L., en cumplimiento de su condicionado ambiental 1., se le requirió a su promotor un nuevo Plan de Restauración de la explotación, con fecha 20 de septiembre de 2001, conforme al *Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón*, en el que se incluyesen las medidas preventivas y correctoras reseñadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Visto el nuevo Plan de Restauración presentado y analizado su contenido por Técnico de la Dirección General de Calidad Ambiental, se procede a informar favorablemente el Plan de Restauración Ambiental de la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación "MAMEN FRACCIÓN TERCERA", nº 2630-30, para la extracción de alabastro, en los TT.MM. de La Zaida, Sástago, Cinco Olivas, Alforque, Alborge (Zaragoza) y La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por PIEDRA NATURAL DE AZAILA, S.L., estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

- 1) En el plazo de tres meses el promotor presentará un anexo al Plan de Restauración que subsane las siguientes deficiencias:

- a) La descripción del medio físico, con referencia a la geología, hidrogeología, climatología, edafología, flora, fauna y geomorfología.
 - b) La reconstrucción del terreno, relleno de huecos u otras alternativas en función del nuevo uso que se pretenda dar al suelo.
 - c) La ubicación y diseño de escombreras interiores y exteriores y estériles a efectos de su integración en el paisaje y de su estabilidad.
 - d) El proceso de revegetación; sistema de arranque, ubicación, acopio y tratamiento previo de la tierra vegetal; método de creación del nuevo suelo y extendido de la tierra vegetal en taludes y plataformas; labores de preparación del suelo (laboreo, abonado); justificación de las especies elegidas para la revegetación; descripción de los sistemas de siembra y plantación, marco y densidades a emplear; y operaciones de mantenimiento
 - e) Medidas protectoras contra riesgos geofísicos (inundación, erosión, sedimentación e inestabilidad). Se realizará un estudio geológico preciso y del área de explotación para determinar las características del terreno, la estabilidad de los taludes, erosionabilidad, y demás riesgos geológicos, con objeto de garantizar la seguridad de las áreas próximas y de los usos posteriores que se pretenden dar al área en la fase de abandono de la explotación. En las memorias anuales del Plan de Restauración y según estos estudios se detallarán las medidas correctoras que irán encaminadas a la reconstrucción del terreno, relleno de huecos, ubicación y diseño de escombreras interiores y exteriores, si las hubiera. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas describiéndose los canales de derivación, drenajes e impermeabilizaciones.
 - f) Los Planos y demás cartografía a una escala apropiada.
- 2) Esta Concesión de Explotación Derivada del Permiso de Investigación "MAMEN FRACCIÓN TERCERA", nº 2630-30, para la extracción de alabastro, en los TT.MM. de La Zaida, Sástago, Cinco Olivas, Alforque, Alborge (Zaragoza) y La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por PIEDRA NATURAL DE AZAILA, S.L., ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que, deberán ejecutarse no solo las medidas correctoras previstas en el Plan de Restauración presentado, sino también, las del condicionado ambiental especificado en la Orden de 3 de Septiembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente y las del presente condicionado.

- a) No podrán verse afectadas por los trabajos de explotación ni por las obras necesarias para el emplazamiento de instalaciones y servicios las vías pecuarias: "Cañada Real de Burborrell a Escatrón", con una anchura legal de 75,22 m y la "Cordel de Romana", con una anchura legal de 37,61 m.
- b) Para cualquier actuación en la zona de servidumbre o zona de afección de las carreteras ZP-1156 y ZP-1165 deberá solicitarse previa autorización a la Dirección General de Carreteras.
- c) Durante la explotación se deberán realizar periódicamente autocontroles de los valores de inmisión de partículas sedimentables y mediciones oficiales con Organismo de Control Autorizado (una vez cada 3 años, como corresponde al Grupo B, en el que se incluyen estas actividades), de acuerdo a lo establecido en artículo 16.2 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de Prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
- d) De forma previa al inicio de cualquier obra o remoción de terreno debe realizarse una prospección arqueológica, para documentar y confirmar la existencia o no de otros yacimientos arqueológicos y el estado de los ocho conocidos, para elaborar propuestas concretas de actuación. Todas las actuaciones en materia de arqueología deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Cultura y Turismo.
- e) La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y/o en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Cualquier instalación accesoria de la cantera se situará fuera del dominio público hidráulico y de su zona de servidumbre.
- f) La explotación no deberá afectar, en ningún caso, a las características naturales y la funcionalidad de los barrancos que discurren por el interior de la Concesión.
- g) Se incorporará al Plan de Restauración un estudio hidrogeológico que permita la localización de posibles acuíferos y de su nivel freático, así como de las zonas de posibles recargas y descargas de los mismos y la previsión de posibles afloramientos y surgencias de agua que pueden aparecer conforme avance el frente de ataque de la explotación,

proponiéndose, en ese caso, medidas preventivas y/o correctoras de esos potenciales impactos.

- h) Las aguas procedentes de la zona de explotación y de la escombrera serán evacuadas a través de un sistema de cunetas de guarda, bajantes y cunetas perimetrales y tratadas convenientemente, de forma que cumplan los estándares de calidad fijados en la normativa de aguas vigente, tanto en el caso de almacenamiento en balsas como en el de su hipotético vertido en cauces, para lo que se requerirá autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- i) Los taludes finales se diseñarán al objeto de conseguir su estabilidad, su integración en el paisaje y la adecuada sujeción del suelo aportado. Durante la explotación no se habilitarán escombreras provisionales fuera de los huecos, depositándose los escombros que vayan saliendo en los huecos que se hayan realizado previamente.
- j) Las escombreras de estériles resultantes de la extracción del alabastro deberán poseer un carácter provisional para su posterior utilización en el relleno de huecos y el perfilado de taludes durante la fase de restauración (minería de transferencia).
- k) No podrá abandonarse en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción.
- l) El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, parque de maquinaria, plataforma, taludes, áreas utilizadas temporalmente para escombreras, etc.). Deberá incluir escarificado y aporte de tierra vegetal en su caso y revegetación. No deberán quedar acúmulos de tierra o estériles sin integrar en los perfiles finales.
- m) En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la Concesión, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración, preceptivo según el Decreto 98/1994, de la Diputación General de Aragón. La ejecución del Plan de Restauración se irá realizando para cada punto explotado, antes de la apertura de un tercero.

- n) Se desarrollará el Plan de Vigilancia Ambiental que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, tanto durante la fase de explotación como durante las fases de restauración y abandono, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.
- 3) Se reducirá la explotación a los 31 puntos delimitados en el plano del Anexo 2 al Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor; con una superficie máxima de actuación, para cada punto, de 13,5 ha. Asimismo, no se procederá a la actuación en un nuevo punto sin haber iniciado la restauración del anterior y, en todo caso, no se podrá estar trabajando simultáneamente (sea en labores de extracción o de restauración) en más de dos puntos de actuación, por lo que se establece una fianza inicial de 15.000 EUROS (QUINCE MIL EUROS), para responder de los trabajos de restauración del primer ciclo de explotación-restauración de 2.5 Hectáreas. Caso de actuar en un segundo punto sin haber terminado el primer ciclo se depositará otra fianza para otras 2.5 Hectáreas de 15.000 EUROS. Esta fianza inicial podrá ser modificada al presentar la primera memoria anual y conocer con precisión el calendario de las labores de explotación y de restauración.

Zaragoza, 26 de julio de 2002

Jefe de la Sección de Actuaciones
Sectoriales



Joaquín Lahoz Gimeno

ANEXO AL INFORME DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "MAMEN FRACCIÓN TERCERA", Nº 2630-30, PARA LA EXTRACCIÓN DE ALABASTRO, EN LOS TT.MM. DE LA ZAIDA, SÁSTAGO, CINCO OLIVAS, ALFORQUE, ALBORGE (ZARAGOZA) Y LA PUEBLA DE HIJAR (TERUEL), PROMOVIDA POR PIEDRA NATURAL DE AZAILA, S.L.

Recibido el Anexo al Plan de Restauración de la Concesión derivada de explotación de recursos de la Sección C, alabastro, Nº 2630-30, "MAMEN FRACCIÓN TERCERA", situada en LA ZAIDA, SÁSTAGO, CINCO OLIVAS, ALFORQUE, ALBORGE (ZARAGOZA) Y LA PUEBLA DE HÍJAR (TERUEL), promovida por PIEDRA NATURAL DE AZAILA, S.L., requerido para subsanar deficiencias, se considera cumplimentado el condicionado ambiental solicitado en el informe de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental.

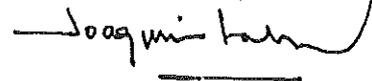
Zaragoza, a 11 de junio de 2003.

Vº Bº: JEFA DEL SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL



NURIA GAYÁN MARGELI

JEFE DE LA SECCIÓN DE
ACTUACIONES SECTORIALES



JOAQUÍN LAHOZ GIMENO